



ACUERDO No. 020 DE 04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal El Yulo, localizado en jurisdicción del municipio de Ricaurte

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el Artículo 2° de la Resolución 1128 del 15 de junio de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 165 de 1994, la CAR ha desarrollado acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional – SIRAP en su jurisdicción, a través de la priorización de áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, el estudio de categorías de protección, y la formulación de los planes de manejo para las áreas declaradas.

Que el artículo 3°, numeral 1° de la Ley 357 de 1993, "Por medio de la cual se aprueba la *"Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas"*, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, dispone que las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los mismos.

Que a través del numeral 7° de la Resolución VIII.14, expedida durante la 8ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención sobre Humedales, celebrada en Valencia (España) entre el 18 y el 26 de noviembre de 2002, se acordó que la elaboración y ejecución de un plan de manejo para este tipo de ecosistemas forma parte de un proceso de planificación integral, el cual ayuda a tomar dediciones respecto de los objetivos de manejo del mismo, determinando los factores que afecten o puedan afectar a las distintas características del sitio.

ACUERDO No. 020

DE

04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal El Yulo, localizado en jurisdicción del municipio de Ricaurte

Que mediante Resolución No. 157 del 12 de febrero de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó unas medidas encaminadas a reglamentar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, desarrollando algunos aspectos referidos a los mismos, según lo acordado en la Convención suscrita en Ramsar.

Que el artículo 3º de dicha Resolución ordenó a las autoridades ambientales competentes, dentro de las cuales el artículo 4º del mismo acto incluyó a las Corporaciones Autónomas Regionales, proceder a la elaboración y ejecución de planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, a partir de una delimitación, caracterización y zonificación, orientadas a la adopción de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 196 de 2006, "*Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia*", cuyo Anexo I establece la necesidad de adoptar una zonificación para los humedales, dentro de la cual se podrá contar con las siguientes categorías: áreas de preservación y protección ambiental, áreas de recuperación ambiental y áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos; así mismo, dispone que como parte de los resultados de esta zonificación se deben establecer los usos y restricciones para cada zona, según las definiciones de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Que una de las áreas prioritarias para la conservación en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR es el Humedal El Yulo, localizado en jurisdicción del municipio de Ricaurte, departamento de Cundinamarca, el cual fue declarado como reserva hídrica mediante el Acuerdo CAR No. 39 del 17 de octubre de 2006.

Que el artículo 5º de dicho Acuerdo estableció que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR formulará el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica del Humedal El Yulo, atendiendo lo establecido en la Resolución 157 de 2004 y la Resolución 196 de 2006, con la participación de las entidades públicas involucradas y la comunidad.

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación celebró el Contrato de consultoría No. 245 de 2005, con el objeto de formular el Plan de Manejo para la reserva hídrica del humedal El Yulo, en el cual se tuvo en cuenta la participación de los diferentes actores involucrados y de las comunidades asentadas en la zona de reserva, mediante el desarrollo de un (1) taller de socialización y sensibilización, llevado a cabo el día 10 de junio de 2008, en las instalaciones del Concejo Municipal de Ricaurte.

Que para dar cumplimiento a este contrato, la compañía consultora hizo entrega del documento denominado Revisión y ajuste de los planes de manejo ambiental

ACUERDO No. 020 DE 04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal El Yulo, localizado en jurisdicción del municipio de Ricaurte

de los humedales de Neuta, Tierra Blanca, Laguna de La Herrera y el humedal El Yulo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 157 de 2004 del MAVDT, documento que en lo concerniente a este último humedal consta de 399 páginas y 5 mapas, a escala 1:10000, y cuya vigencia se estableció en 10 años contados a partir de su adopción.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 6º de la Ley 99 de 1993, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, "la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que en relación con los ecosistemas de humedal, el artículo 1º (numeral 6º) de la Ley 99 de 1993, tiene un desarrollo dentro de los principios rectores de la Política Nacional para Humedales, elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente – Consejo Nacional Ambiental en el año 2001, en los siguientes términos:

"Precaución: En razón a que cualquier cambio en las características de los componentes de los humedales repercute de manera directa y global sobre el funcionamiento de estos ecosistemas, y otros adyacentes, el desarrollo de cualquier actividad debe realizarse de manera responsable e integral, especialmente en aquellas situaciones donde exista incertidumbre acerca de las relaciones precisas de causa y efecto. Para este fin, cuando exista incertidumbre sobre tales relaciones se debe aplicar el principio de precaución".

Que el artículo 2º de la Resolución No. 1128 del 15 de junio de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que *"el Plan de Manejo del Humedal elaborado con base en la guía técnica a que se refiere dicha Resolución, será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente"*.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- ADOPCIÓN. Adoptar el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica del Humedal El Yulo, localizado en jurisdicción del Municipio de Ricaurte, conforme al documento denominado Revisión y ajuste de los planes de manejo ambiental de los humedales de Neuta, Tierra Blanca, Laguna de La Herrera y humedal El Yulo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 157 de 2004 del MAVDT, junto con sus mapas anexos, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2º.- ZONIFICACIÓN. La Reserva Hídrica del Humedal El Yulo se considera en su totalidad como un Área de recuperación ambiental, sujeta a las determinantes establecidas en los siguientes artículos.

3

ACUERDO No. 020 DE 04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal El Yulo, localizado en jurisdicción del municipio de Ricaurte

ARTÍCULO 3º.- ÁREA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL. Conforme a lo dispuesto en el Anexo I, numeral 4º de la Resolución MAVDT No. 196 de 2006, denominado *Zonificación*, las áreas de recuperación ambiental corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a actividades intensivas e inadecuadas de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación entre otros.

En el Área de Recuperación Ambiental existen diferentes zonas en donde las pautas de manejo establecidas y los grados de intervención son condicionantes para recuperar y conservar el humedal, tales como las *zonas de restauración* en las cuales se busca rescatar la biodiversidad, con acciones que propicien una búsqueda de los beneficios ambientales originales perdidos o reducidos con la intervención antrópica; y zonas de rehabilitación, que con uría mayor intervención pueden generar lugares para restauración o para adecuación como áreas de recreación.

Zonas de Restauración

A. Cuerpo de agua

Referido a la zona con zonación marcada, correspondiente al centro del humedal donde se percibe espejo de agua, y la ronda hídrica de este ecosistema en el sector central, por ser el área que presenta un ancho promedio y variedad en el componente vegetación. En el costado central del humedal, aledaño a la finca Catalina, se presenta un parche de buchón pequeño (*Eichornia sp*) colmatado por esta macrófita acuática, con más de 20 metros en su sector más ancho.

Se conserva ojos de agua con un pequeño sector de playa que aumenta la oferta espacial para el establecimiento de fauna acuática, intervenido periódicamente por el ganado. En esta zona es común observar a la garza bueyera *Bubulcus ibis* en poblaciones hasta de 10 individuos forrajeando.

Respecto de la fauna silvestre, esta área involucra zonas con fauna amenazada y zonas con hábitat disponible para fauna amenazada. Entre las especies representativas del humedal en el sector centro clasificada como zona con fauna amenazada, se encuentran las siguientes especies de avifauna: zambullidor pequeño *Podiceps dominicus*, representantes de la familia Rallidae como la polla gris *Gallinula chloropus*, la caica azul *Porphirio martinica* y la chilacoa, *Aramides cajanea*. La lámina de agua para este humedal es reducida en razón a la cobertura de las macrofitas presentes en el lugar.

B. Ronda del Humedal

El suelo de ronda del humedal del Yulo hace parte de suelo no alterado relacionado con el criterio de alteración del suelo. Comprende toda la franja

ACUERDO No. 020 DE

04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal El Yulo, localizado en jurisdicción del municipio de Ricaurte

aledaño a la franja litoral del humedal en el que prevalece una cobertura densa de pastos acompañada de zonas de cultivos de algodón, sorgo y complejos turísticos.

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN DE USOS. Luego de realizada la zonificación del humedal, se establecen los siguientes usos y restricciones:

a) Uso Principal: Uso deseable cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica del área y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico y social.

"Conservación, recuperación de la funcionalidad ecológica, restauración de la vegetación adecuada para la protección y recuperación del suelo".

b) Usos compatibles: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, la productividad y demás recursos naturales conexos.

"Recreación pasiva o contemplativa, educación ambiental e investigación controladas."

c) Usos condicionados: Aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales, previsibles y controlables para la protección de los recursos naturales del humedal están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.

"Senderos ecológicos (zonas blandas), infraestructura y obras de adecuación menores básicas para los usos principales y compatibles, puentes peatonales (construidos en materiales compatibles con el entorno)".

Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos: No producir eutrofización, desecamiento, contaminación y sedimentación del humedal; no propiciar altas concentraciones de personas; integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural; no generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa; no alterar la estructura física y composición de especies y la funcionalidad ecosistémica.

d) Usos Prohibidos: Aquellos incompatibles con el uso principal del área en particular y con los propósitos de conservación ambiental y/o manejo. Entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o para la salud y la seguridad de la población.

"Usos agropecuarios, forestal productor o cualquier otro tipo de actividad productiva, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, recreación activa, minería, rellenos, quemas, disposición de residuos sólidos, tala de la vegetación".

ACUERDO No. 020 DE 04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal El Yulo, localizado en jurisdicción del municipio de Ricaurte

Para establecer la viabilidad de prohibir o permitir de forma condicionada, la captación de aguas e incorporación de vertimientos al humedal El Yulo, se recomienda la realización de un estudio técnico, en el marco del desarrollo del plan operativo del presente Plan de Manejo Ambiental, que permita verificar si éstas acciones redundan en bienestar del ecosistema, y promueven su conservación, rehabilitación o restauración y uso sostenible, tal y como lo establece en el Artículo 9°, la Resolución 157 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

Lo anterior, atendiendo también, al principio de precaución contenido en el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993, que reza lo siguiente:

"Precaución: En razón a que cualquier cambio en las características de los componentes de los humedales repercute de manera directa y global sobre el funcionamiento de estos ecosistemas, y otros adyacentes, el desarrollo de cualquier actividad debe realizarse de manera responsable e integral, especialmente en aquellas situaciones donde exista incertidumbre acerca de las relaciones precisas de causa y efecto. Para este fin, cuando exista incertidumbre sobre tales relaciones se debe aplicar el principio de precaución".

ARTÍCULO 5°.- VERTIMIENTOS. Para definir la viabilidad de permitir de forma condicionada la captación de aguas e incorporación de vertimientos al humedal El Yulo, se elaborará un estudio técnico, en el marco del desarrollo del plan operativo, que permita verificar si estas acciones redundan en bienestar del ecosistema, y promueven su conservación, rehabilitación y uso sostenible.

ARTÍCULO 6°.- LICENCIAS, PERMISOS Y OTRAS AUTORIZACIONES. El desarrollo de los usos previstos en cada una de las zonas contempladas en el presente Acuerdo se sujetará al cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7°.- COMPONENTE OPERATIVO. El Plan de acción se enmarca dentro de estrategias direccionadas en las siguientes líneas, acordes con la Política Nacional de Humedales, las cuales se desarrollan en programas y proyectos específicos.

- I. Manejo y Uso Sostenible.
- II. Conservación y Recuperación.
- III. Comunicación, formación y concienciación.
- IV. Investigación, Seguimiento y Monitoreo.
- V. Evaluación del Riesgo en Humedales.

Para el manejo del humedal se establecieron los siguientes programas:

- Recuperación de Ecosistemas y Hábitat.
- Manejo sostenible.
- Investigación, educación y concientización.

ACUERDO No. 020 DE

04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal El Yulo, localizado en jurisdicción del municipio de Ricaurte

Para la ejecución de los proyectos se estableció un horizonte de tiempo de diez años: las acciones a realizar durante los primeros tres años se definen de corto plazo; entre el cuarto y sexto año de mediano plazo, y entre el séptimo y décimo año de largo plazo.

A continuación se relacionan los Proyectos a desarrollar dentro del marco de los tres programas de intervención según su orden de priorización.

1. Programa de Recuperación de Ecosistemas y Hábitat.

PROYECTOS:

- 1- Caracterización de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales- análisis de calidad de agua y estudio de capacidad de recepción de aguas residuales con tratamiento previo.
- 2- Saneamiento básico.
- 3- Apertura de espejos de agua en el humedal El Yulo.
- 4- Estudio y diseños para dragado y retiro de sedimentos.
- 5- Recuperación y manejo de la vegetación de macrófitas como hábitat para la fauna silvestre nativa y migratoria en el humedal El Yulo.
- 6- Estudio catastral, económico, jurídico y socioeconómico de los predios a reubicar y de las familias afectadas.
- 7- Saneamiento predial en el Humedal El Yulo.

2. Programa de Manejo Sostenible

PROYECTOS:

- 8- Respuesta al comportamiento del grupo faunístico de las aves durante la intervención y posterior a la recuperación del Humedal El Yulo.
- 9- Diseño de la revegetalización en la zona de ronda del humedal el yulo con criterios de restauración ecológica y cercado de protección.
- 10- Creación y consolidación de una estrategia local de administración del humedal.
- 11- Participación interinstitucional y comunitaria en la gestión ambiental del humedal.
- 12- Participación laboral en programas de conservación y recuperación de humedales.
- 13- Construcción participativa de compromisos de uso y manejo adecuado del humedal.
- 14- Generación de propuestas de ecoturismo y etnoturismo en el humedal El Yulo en el municipio de Ricaurte.
- 15- Control y vigilancia del territorio del humedal El Yulo y del acceso al mismo.
- 16- Mantenimiento del humedal El Yulo.

ACUERDO No. 020 DE 04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal El Yulo, localizado en jurisdicción del municipio de Ricaurte

3. Programa de Investigación, educación y concientización.

PROYECTOS:

- 17-Estudio hidroclimatológico del humedal El Yulo.
- 18-Monitoreo y acciones prioritarias de conservación para la fauna amenazada del humedal El Yulo.
- 19-Estudio de la ecología y comportamiento de las especies de fauna y flora amenazadas en el Humedal El Yulo.
- 20-Estudio del grupo faunístico de los insectos en especial escarabajos y hormigas en el Humedal El Yulo.
- 21-Estudio sucesional.
- 22-Implementación de rutas ecopedagógicas y recorridos guiados como mecanismo de información y sensibilización hacia el humedal.
- 23-Diseño y elaboración de vallas informativas como elemento de identificación e información del humedal.
- 24-Proyecto de sensibilización de las comunidades del área de influencia del humedal El Yulo.
- 25-Implementación de una propuesta piloto de servicio social con las comunidades educativas del humedal El Yulo.
- 26-Fortalecimiento o implementación de PRAES en la comunidad educativa de influencia directa del humedal.
- 27-Reconstrucción de la memoria colectiva alrededor del humedal El Yulo.
- 28-Gestión de convenios de cooperación con universidades para el desarrollo de pasantías y proyectos de tesis.

ARTÍCULO 8º.- PRIORIZACIÓN DE ACTIVIDADES. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca establecerá en el Plan de Acción Trienal de Inversión - PAT las actividades que se prioricen para la implementación del Plan de Manejo.

ARTÍCULO 9º.- SANCIONES. La violación de las determinantes establecidas en el presente Plan de Manejo Ambiental acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 10º.- PUBLICACIÓN. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, en el Boletín de la Corporación, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

ARTÍCULO 11º.- COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Ricaurte y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 12º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



ACUERDO No. 020 DE 04 AGO. 2009.

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal El Yulo, localizado en jurisdicción del municipio de Ricaurte

Dado en Bogotá, D. C., a los

04 AGO. 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

CARLOS ALBERTO FLÓREZ ROJAS
Secretario del Consejo Directivo

Vo.Bo. Dra. Piedad Gutiérrez Barrios
Subdirectora Jurídica

Vo.Bo. Dr. Hebert Gonzalo Rivera
Subdirector de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas

Proyectaron: Juan Pineda (Biólogo SARP)
Eliana Ramírez (Ingeniera SARP)
Hilmer Fino (Abogado SJUR)